



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158 -2025-A / MPS.

Chimbote, **13 FEB. 2025**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02866 -2025, de fecha 17 de Enero del 2025; presentado por la Señora **LILIANA ARACELI ESPINOZA PAREDES**, Solicitando: **DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL**, al amparo de la Ley N° 29227 procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo. N° 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 2922, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades y notarias; en cuyo Art. 3° se otorga competencia a los alcaldes provinciales y distritales, para llevar a cabo el procedimiento especial aprobado por la citada Ley.

Que, la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote; en atención a la Ley N°29227 y su reglamento, D.S. N°009-2008-JUS, obtuvo la renovación de acreditación de la dirección nacional de justicia, mediante resolución directoral N°184-2018-JUS-DGJLC, de 04 de setiembre de 2018, para que pueda asumir sus competencias y atribuciones conforme a las normas antes acotadas;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0965 – 2024 A / MPS, de fecha 24 de Octubre de 2024; se resuelve declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** solicitada por el Señor **MIGUEL AUGUSTO URBINA SANDOVAL** y la Señora **LILIANA ARACELI ESPINOZA PAREDES**; quedando subsistente el vínculo matrimonial, acorde a lo establecido en el Art. 332° del código civil;

Que, mediante Informe N°014-2025-SCyDU-MPS, la Abogada responsable de la calificación respectiva; concluye, que al haber transcurrido dos (02) meses de emitida la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, que declara la separación convencional; la solicitud de divorcio ulterior; reúne los requisitos exigidos en el Art. 7° de la Ley 29227 y el Art. 13° de su reglamento, D. S. N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 4° del reglamento de la ley N° 29227, la solicitud de divorcio ulterior, será tramitada ante el mismo Alcalde que declaro la separación convencional;

Que, es estado del procedimiento, emitir el acto administrativo declarando la disolución del vínculo matrimonial solicitado por la parte recurrente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en TUO de la ley N° 27444, y estando a lo establecido por el artículo 7° de la ley 29227, artículo 13° del Reglamento, D. S. N° 009-2008-JUS; y Artículo 20° inc. 6 de la ley orgánica de municipalidades ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE, DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, existente entre el Señor **MIGUEL AUGUSTO URBINA SANDOVAL** y la Señora **LILIANA ARACELI ESPINOZA PAREDES**; contraído con fecha: 12 de Noviembre de 2010 por ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA.

ARTICULO SEGUNDO: CURSENSE los partes respectivos; tanto a los Registros Civiles de la Municipalidad (según corresponda); así como al registro personal de los Registros Públicos - **SUNARP**.

ARTICULO TERCERO: Encárguese a la Oficina de Secretaria General la Notificación de la presente resolución a los interesados, conforme a Ley.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE